

Colonia de Magallanes

Nº 1

Registro de Instrumentos Públicos

Año 1878

Poder especial

En Punta Arenas de Magallanes a veintiseis de julio
 mil ochocientos setenta y ocho, ante mí el Escri-
 to y testigos, compareció Don Frislan Saavedra,
 con domicilio en Valparaíso, y accidentalmente en es-
 ta Colonia, mayor de edad, a quien doi fe conozco
 y espuso: que viene en conferir poder especial a
 Don Bernabé Chacon, de Valparaíso, para que lo
 represente en el juicio que sigue Doña Margarita
 Saavedra de Duncan contra Don Antonio Ferrera
 sobre cobro de pesos, y en el cual el otorgante es ec-
 sionario de Doña Margarita Saavedra de Duncan.
 En consecuencia lo faculta para que siga dicho
 juicio por todos sus trámites e instancias y para
 que delique este poder en persona de su confian-
 za que pueda representarlo en segunda instan-
 cia en las apelaciones que ocurran. Así lo otor-
 go y firmo siendo testigos Don Rafael Carraval
 y Don Juan de Dios Llanes de que doi fe.

Yo = *Rafael Carraval*

Fraser

Yo = *Juan de Dios Llanes*

Nº 59

Poder especial

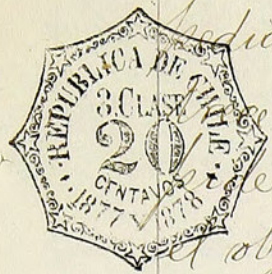
D. Narciso Silva

D. Erasmo Reyes

Pedis copia

En Punta Arenas de Magallanes a nue-
 ve de agosto de mil ochocientos setenta y ocho,
 ante mí, como Notario interino nombrado al
 efecto, según consta de la solicitud y decreto
 que se insertaran mas adelante, y testigos com-
 petentes, compareció Don Narciso 2º Silva, Es-

cribano de esta Colonia, mayor de edad, a quien
doi fe conozco i espuso: que viene en con-
ferir poder especial el mas amplio en der-
echo a Don Eraclio Reyes, domiciliado en
Santiago, para que lo represente judicial
i extrajudicialmente en todas las gestiones (las
gestiones) que sean necesarias para obtener
su traslacion a la Escribania del Depar-
tamento de Petorca, o para oponerse a di-
cha Escribania. En consecuencia lo faculto
para que presente ante cualesquiera autori-
dad de la Republica cuantas solicitudes
sean necesarias; rinda informaciones, i dele-
gue este poder en persona de su confianza.
El decreto i solicitud son del tenor siguiente: =
Señor juez de primera Instancia = Narciso 2.^o
Silva, Notario Público de esta Colonia, a Vd.
alentamente me presento i digo: que necesito
conferir un poder i posteriormente se me
ocurrirá indudablemente el otorgamiento de
otros instrumentos públicos, i como no existe
en esta Colonia otro Notario ante quien pueda
estender las Escrituras de mi referencia; vengo
en suplicar a Vd. que, en virtud de las facul-
tades que le confiere el artículo trescientos cuar-
enta i cinco de la Lei de Organizacion de Tri-
bunales, tenga a bien nombrar una persona com-
petente ante quien pueda el que suscribe otor-
gar todos los instrumentos públicos que necesite



Por tanto = A US. suplico se sirva proveer como de ofi-
ciodo = Narciso 2º Silva = Punta Arenas, diciembre
de mil ochocientos setenta i siete = Como se
nombrándose, como Notario interino i con
el objeto de autorizar los Instrumentos públicos
que otorgue el solicitante, a Don Francisco Go-
mez A = Gomez = Ante mí = Francisco Gomez A =
Conforme con su original que existe en la Notaria
de esta Colonia, a que me refiero = Así lo otor-
gó i firmó; siendo testigos Don Francisco Roca
i Don Justin Roca; de que doi fe = las gestiones, en-
mendado, entre parentesis = no vale =

Narciso 2º Silva

1º = F. Roca

1º = Justin Roca

Ante mí

Fran. Co. Gomez A

Nº 60

Poder especial
D. José Nogueira

D. Juan F. Garrigó

Le dio copia

En Punta Arenas de Magallanes a diez de ago-
to de mil ochocientos setenta i ocho, ante mí el Es-
cribano i testigos, compareció Don José Nogueira de es-
te domicilio, mayor de edad, a quien doi fe cono-
cido i espuso: que viene en conferir poder especial a
Don Juan Félix Garrigó, de este domicilio, para que lo
represente judicialmente en el juicio que han en-
tablado en su contra ante el Juzgado de primera
Instancia de esta Colonia José Castro, Traquin Al-
meda, José Luis Santos i Juan Pedro Silva sobre cobro
de salarios. En consecuencia lo faculta para
que tramite este juicio (por) i sus incidencias por

todos sus trámites e instancias, valiéndose de cuantos medios de prueba le permita el derecho; para que tache i abone testigos; ponga i absuelva posiciones, nombre jueces, arbitros, arbitradores i omigables componedores, peritos tasadores, liquidadores i cuantos funcionarios se necesiten, con reserva o renuncia del recurso de alzada; para que pida mandamientos, libramientos i cuantas diligencias se necesiten, i por fin, para que pueda delegar este poder en persona de su confianza. Así lo otorgó, i confirmo por no saber haciendolo a su ruego uno de los testigos que fueron Don Francisco Roig i Don Justín Roca; de que doi fe = (por) entre parentesis = no vale =

A ruego de Don José Nogueira por no saber firmar.

f. Roig

2.
Jgo. =

f. Roig

Jgo. = Justín Roca

Ante mí
Narciso 2.º Silva
E. P. M. C.

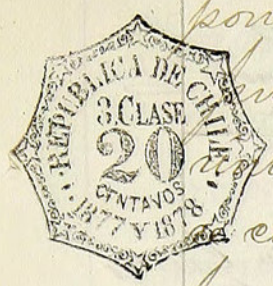
N.º 61

Mutuo

Don Francisco
Roig i Don Miguel
Honoré

Se dio esp. q.

En Punta Arenas de Magallanes a diez i seis de agosto de mil ochocientos setenta i ocho, ante mí el Escribano i testigos, comparecieron Don Francisco Roig i Don Miguel Honoré, ambos de este domicilio, mayores de edad, a quienes doi fe conozco i espusieron: que vienen en reducir a escrita pública el contrato siguiente: 1.º = Don Francisco Roig cede i tras pasa ahora i para siempre a favor de Don Miguel Honoré la tercera parte que le corres-



ponde en la Goleta chilena "Estér" para que
quede ejercer en ella todas las facultades de
único i verdadero dueño; 2.º = Don Miguel Honoré
compromete a salir con dicha embarcacion
para antes del quince de noviembre del pre-
sente año a la pesca de lobos marinos, com-
prometiéndose a pagar a Don Francisco Roig
un mes despues de volver de dicha expedicion
de pesca la suma de cuatrocientos once pesos
dos centavos en que el Señor Roig estima su
parte en dicha goleta, deducido el tres por cien-
to de dicha suma que el Señor Roig le rebaja
en caso de pagar en la época antes expresa-
da. Si no pudiera Don Miguel Honoré satis-
facer esta suma en dicha época deberá pa-
gar intregamente la cantidad expresada
en los seis meses subsiguientes a su vuelta
de la pesca, sin descuento alguno; i 3.º En
caso que Don Miguel Honoré no empre-
ndiera el viaje a la pesca de lobos en la época
fixada, o si habiendo emprendido esta no
pagara la suma expresada dentro de los seis
meses subsiguientes a su vuelta, este contra-
to se considerará completamente nulo i
Don Francisco Roig, volverá a tomar pose-
sion de su tercera parte sin cargo ninguno
de su parte por las mejoras que pudiera ha-
ber recibido. Asi lo otorgaron i firmaron,
siendo testigos Don Ramon Lista i Don

61

Juan Félix Garrigó; de que doi fe.

J. Roig

Michel Honoré

Jgo. = Ramon Liste Jgo. =

Ante mí Juan Félix Garrigó
Narciso P. Silva
E. H. P.

Nº 62

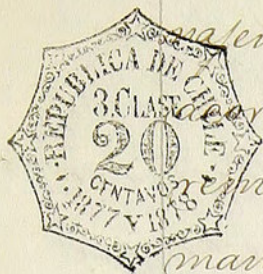
Mutuo

José Menéndez

José Premáticos

Le dió copia

En Punta Arenas de Magallanes a diez
y siete de agosto de mil ochocientos sesenta
y ocho, ante mí el Escribano y testigos com-
parescidos Don José Menéndez y Don Jorge
Premáticos, ambos de este domicilio, mayores
de edad, a quienes doi fe conozco, y espusie-
ron: que venían en reducir a escritura pu-
blica el contrato siguiente: 1.º = Don José Me-
néndez suministra al capitán del cutter Or-
iental "Rayo", de propiedad de Doña Luisa
Muller de Emerie, todas las provisiones que ne-
cesite para las expediciones que a la pesca de
lobos marinos haga en el presente año y los a-
delantos para la gente que se emplee para este
objeto; = 2.º = Las sumas a que asciendan estos
suministros y adelantos ganaran un interés
del uno por ciento mensual desde el día de la
entrega de los valores hasta su completa cance-
lacion; 3.º = Al regresar el dicho cutter "Rayo" con
los productos que haya obtenido en la pesca de
lobos, estos serán vendidos con preferencia a Don
José Menéndez, siempre que no haya otra perso-
na que ofrezca mejores precios que él para su e-



enajenacion; pero si los dueños de dichos productos
 acordaren no venderlos en Punta Arenas, sino
 remitirlos a Inglaterra, es convenido que seran
 mandados por intermedio de Don José Menéndez,
 en calidad de agente remitente, quedando en li-
 bertad los dueños del cutter "Rayo" para valerse
 de otro agente para la remision de la tercera ^{parte} de
 los productos, que les pertenecen, ^{si} asi lo estimar-
 en conveniente; L.º = Todos los productos de las es-
 pediciones de pesca garantizan los valores que
 se adelanten para la pesca por el Señor Menen-
 dez i el exacto cumplimiento de este convenio
 con preferencia a cualesquiera otra obligacion.
 Don Jorge Premáticos celebra este contrato con la
 autorizacion suficiente de los dueños del cutter
 "Rayo" i en virtud de la cláusula primera de
 un contrato que tiene celebrado con Doña Lui-
 sa Muller de Emerie ante mí con fecha once de may-
 o del presente año, i cuyo tenor es el siguiente:
 "Primera. Doña Luisa Muller de Emerie entrega
 a Don Jorge Premáticos un cutter de su propie-
 dad, registrado en la marina mercante de Mon-
 tevideo bajo el nombre de "Rayo", para que se en-
 cargue de hacer viajes a la pesca de lobos mari-
 nos en las costas del Sur de Chile hasta el Ca-
 bo de Hornos, pudiendo elegir otro punto, si
 asi conviniera a los intereses de los contra-
 tantes; confirmando al Señor Premáticos en-
 tera libertad para preparar i llevar a cabo

dictas expediciones en la época i forma que es-
timate conveniente, i para que pueda admi-
nistrar i dirigir el enter i sus refacciones, co-
mo lo estime conveniente; = Conforme con su
original que corre a folios treinta i siete vuel-
tas del Registro corriente de Instrumentos
públicos, a que me refiero. Así lo otorgaron
i firmaron, siendo testigos Don Ramon Lista i
Don Francisco Roig; de que doi fe = si, entre líneas
= vale = otorgaron, enmendado = vale = parte, entre líneas = vale =

J. Muriel

G. P. Muriel

190 -

Ramon Lista

190 =

F. Roig

Ante mí
Narciso P. Silva
E. P. S. B.

Nº 63

Mutuo

D. Fran.º H. Merdell i cho, ante mí el Escribano i testigos, con-
D. Miguel Honoré parecieron: Don Francisco H. Merdell i Don Mi-

Le dió copia

quel Honoré, ambos de este domicilio, mayores
de edad, a quienes doi fe conozco, i espusieron:
que vienen en reducir a escritura pública el
contrato siguiente: 1º = Don Francisco H. Mei-
dell se compromete a proporcionar a Don Mi-
quel Honoré todas las provisiones que necesite
para emprender una expedición a la pesca de
lobos marinos en la goleta chilena "Esler", siem-



bre que no excedan de seiscientos pesos. Seré mis-
 se comprometo a adelantar a Don Miguel Ho-
 nóre hasta la cantidad de cincuenta pesos en di-
 nero para las refacciones que se necesiten hacer
 en la goleta referida, i dar mensualmente en
 Punta Arenas i por el termino de seis meses quin-
 ce pesos para la familia de Don Miguel Honoré i
 diez pesos para cada una de las tres familias
 correspondientes a los pescadores que Honoré lle-
 ve a dicha expedicion; debiendo entregar estas me-
 sadas a la persona que el jefe de cada familia de-
 signe al Señor Meidell; = 2.º = Don Miguel Ho-
 nóre cede i traspasa a favor de Don Francisco
 H. Meidell la tercera parte de todos los produ-
 tos que se obtengan en dicha pesca en pago de
 la cantidad que entrega en provisiones para
 la expedicion, aunque ella no alcantara a
 seiscientos pesos i cualesquiera que sea el va-
 lor real de la tercera parte que le cede. Los
 cincuenta pesos que el Señor Meidell adelanta
 a Honoré para refacciones de la goleta i las
 cantidades que adelante para mesadas de la
 familias de la tripulacion le seran totalmente
 cubiertas tan pronto como la goleta llegue a
 Punta Arenas de regreso de su expedicion, ya
 sea en dinero o en cueros de lobos al precio co-
 rriente de plaza; quedando directamente afe-
 tada a este pago la parte que corresponda a
 Don Miguel Honoré, con preferencia a cuales-

quier otro crédito; 3.º La parte de productos que por este contrato corresponde a Don Francisco H. Meidell en pago de sus provisiones, puede ser tomada a su disposicion i sin reclamo de parte de nadie, desde el momento en que la goleta regrese de la pesca. = 4.º = Don Miguel Honoré se compromete a salir a la expedicion de pesca referida antes del primero de octubre del presente año i poner de su parte todo el celo i diligencia necesarios para que esta expedicion tenga un resultado satisfactorio; pero si la embarcacion naufragare o sufre al-
gun otro siniestro marítimo en que no haya tenido parte alguna la voluntad de Honoré cesará toda responsabilidad de parte de este tanto sobre el valor de las provisiones como de lo adelantado hecho con los objetos que se de-
jan expresados. Así lo otorgaron i firmaron, siendo testigos Don Francisco Ruiz Don Justín Roca; de que doi fé.

Michel Honoré Francisco H. Meidell

J.º = Ruiz

J.º = Justín Roca

Ante mí
Narciso P. Silva
E.º H.º

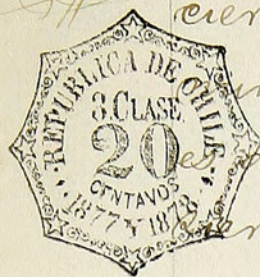
N.º 64

Mutuo

Francisco H. Meidell

D. José D. Guerrero

En Punta Arenas de Magallanes a veinti-
cuatro de agosto de mil ochocientos setenta i
ocho, ante mí el Escribano i testigos, compare-



hicieron Don Francisco H. Meidell i Don José Domingo Guerrero, ambos de este domicilio, mayor de edad, a quienes doi fé conozco, i espusieron: que para evitar toda dificultad i equivocacion venian en declarar por el presente acto que todo lo animales vacunos i cabalgares que aparezcan con la marca DG pertenecen a la sociedad mercantil de Meidell i compañía, que lo parecientes tienen establecida en esta Colonia, sin que ninguna otra persona, ni ninguno de los socios particularmente puedan reclamar derecho alguno a los animales que tengan dicho marca. Así lo otorgaron i firmaron, siendo testigos Don Francisco Roig i Don Justin Roca; de que doi fé=

Francisco H Meidell

J. Guerrero

J. Roig

Justin Roca

Ante mí
Narciso P. Silva

Nº 65

En Punta Arenas de Magallanes a veintidós de agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano i testigos conpareció Don José Menéndez de este domicilio i comercio, mayor de edad, a quien doi fé conozco i espuso: que viene en conferir poder especial el mas amplio en derecho a Don

Juan A. Hurtado, de este domicilio para que lo represente en todas las gestiones i diligencias que fuere preciso hacer en la Republica o fuera de ella para salvar completamente el cargamento del buque naufrago "Hazelbine" de nacionalidad norte-americana. En consecuencia lo faculta para que contrate cuantas embarcaciones o jente se necesite con tal objeto; tome posesion del buque naufrago en el caracter de denunciador i salvador de dicho naufragio que inviste el otorgante; para que contrate buzos; conduzca o haga conducir las especies salvadas al puerto de Punta Arenas; tranee enalesquier dificultad que ocurra con terceros i celebre contratos de transaccion, i firme dichos contratos; imponiendole la obligacion de obrar en enalesquiera de los casos antes mencionados de acuerdo con Don Marius Andrieu, dueño del Vapor Frances "Foro", que es socio del otorgante en esta expedicion de salvamento. Asi lo otorgo i firmo; siendo testigos Don Justin Roca i Daniel Tapia; de que doi fé = Andrieu, enmendado = vale =

J. Menendez

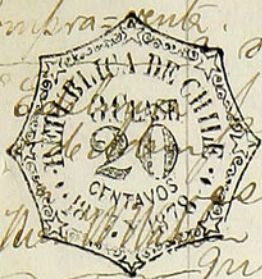
1.º = Justin Roca 2.º =

Daniel Tapia

Ante mí
Narciso 2.º Silva

En Punta Arenas de Magallanes a

tres de setiembre de mil ochocientos sesenta
 Combra-venta, ocho, ante mí el Escribano i testigos, com-
 D.ª Edelmira Bahamondes, de
 B.ª de este domicilio, viuda, mayor de edad, a
 D.ª Juan W. Wahlen
 quien doi sé conozco i espuso: que viene
 Se dio copia en dar en venta a Don Juan W. Wahlen
 un billar de pizarra completo con dos jue-
 gos de bolas, quince tacos i un marcador, en
 la suma de cuatrocientos pesos que declara
 haber recibido del comprador. Este billar es
 el que existe en la casa en que actualmente
 vive la vendedora i pertenece a los bienes dejados
 por su esposo Don Tobias Adams; viéndose obli-
 gada la vendedora, en su calidad de heredera
 i administradora actual de dichos bienes,
 a enajenar dicho billar para alimentar i
 vestir a sus hijos i pagar algunas deudas ur-
 jentes dejadas por su esposo; obligándose en le-
 gal forma a la ericcion i saneamiento de la
 cosa vendida, i renunciando cualesquier re-
 cursos que pueda alegar contra esta enaje-
 nacion. Presente a este acto Don Juan W.
 Wahlen, de este domicilio, mayor de edad, a
 quien tambien doi sé conozco, espuso: que a-
 ceptaba para si i en la forma que se deja
 expresado la venta que se le hace, dándose
 desde este momento por recibido del billar
 (desde este momento) para los efectos de con-
 siderar legalmente consumada la venta; pero
 declarando que es su voluntad dejar en po-



der de la vendedora el referido billar por el
termino de seis meses i sin gravamen
alguno para ella, reservándose la facultad
de poder exigir se le entregue antes de di-
cho plazo, si así conviniera a sus intere-
ses. Así lo otorgaron i firmaron, siendo tes-
tigos Don Francisco Roig i Don Justín Ro-
ca; de que doi fe = (desde este momento) entre
parentesis = vale =

Edilnira B.v. de Eldams

J. M. Wahlen

1.º = Roig

1.º = Justín Roca

Ante mi
Narciso 2.º Silva
E. D. J. C.

N.º 67

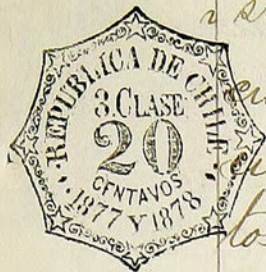
Poder especial

D. Francisco H. Meidell

a
D. Alfredo Weber

En Punta Arenas de Magallanes a
veinte de setiembre de mil ochocientos se-
uenta i ocho, ante mi el Escribano i testi-
gos, compareció Don Francisco H. Meidell
de este domicilio, mayor de edad, a quien
doi fe conozco i espuso: que viene en con-
ferir poder especial el mas amplio en dere-
cho a Don Alfredo Weber, domiciliado en Val-
paraiso, para que lo represente en todas las
gestiones que sea necesario hacer para obtener
la completa indemnizacion de los perjuicios
sufridos por el pareciente en el mes de do-
ce de noviembre de mil ochocientos setenta

Se dio copia



...siete que tuvo lugar en esta Colonia. En consecuen-
 cia, lo faculta para que entable dicha reclama-
 cion ante quien corresponda; se valga de cuan-
 tos justificativos sean necesario; haga solicitud
 des ante cualesquiera autoridad; cobre i perci-
 ba lo que se declare a su favor; transa esta
 cuestion de un modo favorable a los intereses
 del otorgante, i por fin, para que delegue este
 poder en persona de su confianza. Asi lo
 otorgo i firmo, siendo testigos Don Francisco Roig
 i Don Justin Roca; de que doi fé.

Francisco H. Meidell

790 = Roig

790 = Justin Roca

Ante mi:
 Narciso S. Silva
 E. H. B.

Nº 68

Compra-venta

D. José Montes

a
 D. Juan Dey

Se dio copia

En Punta Arenas de Magallanes a veintitres
 de setiembre de mil ochocientos setenta i ocho,
 ante mi el Escribano i testigos comparecio
 Don Juan Dey, de este domicilio, mayor de edad,
 a quien doi fé conozco i espuso: que da en
 su propiedad, ubicado entre las calles de Fran-
 co i Talca de esta poblacion, midiendo el sitio
 veinticinco metros a la calle de Franco por
 veintinueve de fondo; este sitio esta mareado
 en el plano urbano de la poblacion bajo el nú-
 mero seis de la manzana numero treinta i sie-
 te, i deslinda: al Norte con el sitio numero cin-

co de propiedad de Don Francisco Roux; al Sur, calle de Aranco por medio, con propiedad de Don Juan Hurtado; al Oriente con el sitio número siete de propiedad de Don Francisco Roig, y al Poniente, calle de Talca por medio, con propiedad de Antonio Casillo. Así deslindado y con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres y con una casa vieja de madera en mal estado que existe en dicho sitio, los da en venta al referido Señor Montes en la suma de ochenta y dos pesos, que declara tener recibidos, obligándose en legal forma a la evicción y saneamiento de la cosa vendida, declarando no reconocer dicha propiedad gravamen de ninguna especie. Presente a este acto el comprador Don José Montes, de este domicilio, mayor de edad, a quien también doi fe como es, espues: que aceptaba para sí y en la forma que se deja expresado la venta anterior. Así lo otorgaron y firmaron, quedando instruidos de la obligación que tienen de hacer inscribir este título en el Conservador, para lo que se facultó al comprador; siendo testigos Don Francisco Roig y Don Francisco Roux, de que doi fe = la, enmendado = vale = Juan Diego

190 = J. Roux José Montes

190 = J. Roig Ante mí
Narciso P. Silva
E. P. M. S.

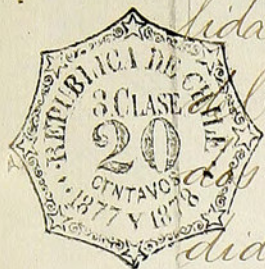
En



Lectio copia

Punta Arenas de Magallanes, a veintisiete de
 Noviembre de mil ochocientos setenta i ocho, an-
 te mí el Escribano i testigos, comparecieron
 D. Luis Osthans y Doña Juana Vargas por sí, i Don Frisan Sa-
 vedra en representacion de Don Luis Osthans,
 segun poder que se insertará mas adelante,
 ambos mayores de edad, i el primero de
 este domicilio i el segundo residente en Val-
 paraíso i accidentalmente en esta Colonia,
 a quienes doi fe conozco, i espusieron: que
 viene la Señora Vargas en ratificar en to-
 das sus partes el convenio de transaccion
 celebrado en Valparaíso entre Don Luis Os-
 thans i su apoderado jeneral Don Diego Mi-
 ller Almeida ante el Notario Don Francisco
 Pastene con fecha diez i siete de agosto del
 presente año i cuyo tenor es el siguiente:
 "En la ciudad de Valparaíso, Republica de
 Chile, diez i siete de agosto de mil ochocien-
 tos setenta i ocho, ante mí Francisco Paste-
 ne, Notario público, i testigos que suscri-
 ben, comparecieron de una parte Don Luis
 Osthans i de la otra Don Diego Miller Almei-
 da como apoderado jeneral de Doña Juana
 Vargas viuda de Diaz, segun poder que se in-
 sertará, mayores de edad, el primero de es-
 te domicilio i el segundo vecino de San-
 tiago i de tránsito en esta ciudad, a que-
 nes doi fe conozco, dijeron: que queriendo el

señor Osthaus otorgar facilidades para el pago de una suma que le adeuda la señora Vargas i por la cual ha interpuesto ejecución i embargo, conviene en suspender el procedimiento ejecutivo, en los términos i bajo las condiciones que a continuación se expresan = Primero. La suspensión no importa novación ni renuncia de derechos; en lo cual convienen expresamente las partes, i por consiguiente si no se cumplieren todas i cada una de las condiciones aquí consignadas se llevará adelante el remate i terminación del juicio ejecutivo = Segundo. La Señora reconoce deber a la fecha, la suma de cinco mil ochocientos noventa i ocho pesos cincuenta centavos, por capital, intereses i costas convencionales; i reconoce además deber la suma a que asciendan los gastos del juicio i de residencia que haya hecho don Tristan Saavedra i que no estén cargados en la cuenta que aprobada por Miller queda en poder de Osthaus = Tercero. Doña Juana Vargas se compromete a pagar dos mil pesos al contado, esto es, a la presentación de esta escritura, i el resto de la suma, con los intereses que sucesivamente vaya ganando i los cuales se liquidarán de seis en seis meses, al tipo del doce por ciento, se pagará por mensual-



70
tidades de doscientos pesos. = Cuarto. En garantía del saldo la señora constituye hipoteca de todos sus bienes raíces; cuya hipoteca será extendida por una escritura adicional en que, dentro de los deslindes de las propiedades, i la cual será inserta i publicada a costa de la señora Vargas. = Quinto. Sin perjuicio del plazo, la señora podrá hacer amortizaciones extraordinarias; i cuando por medio de estas haya extinguido, sin contar las mensualidades, la suma de dos mil pesos, las mensualidades posteriores a la amortización se reducirán a solo cien pesos. = Sexto. Por la presente escritura confiere Doña Juana Vargas poder suficiente al Señor Alberto Schröder para que venda i perciba el precio de los bienes hipotecados o dados en prenda; cuyas ventas podrá efectuarlas para hacer abonos a la deuda, siempre que pueda encontrar comprador al precio que de común acuerdo se fijará para todos esos bienes entre Schröder i la señora i que se fijará en convenio por escrito. = Séptimo. Además de la hipoteca de los inmuebles la señora da en prenda todos los muebles, animales i enseres que posee; los cuales permanecerán en su poder por cuenta del acreedor prendario Osthau, cuyo representante señor Schröder puede también vender para efec-

luarabonos, a los precios que de comun acuerdo fije. Si la señora ejecuta las ventas deberá dar cuenta de ellas al representante del acreedor so pena de ser tenido el acto como abuso de la confianza que en ella se pone al dejar la prenda en manos de ella, i ser castigada con arreglo a la lei.

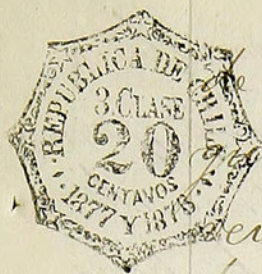
Octavo. El Señor Alberto Schröder queda facultado por Don Luis Osthaus para representar el crédito i los derechos que a este corresponden; para presentarse en juicio i firmar las escrituras i recibos a que haya lugar, con facultad de poder delegar todas o algunas de las funciones que se le confieren i de volver a reasumirlas; siendo de cargo de la señora el pago de su comision que desde ahora se fija en un dos i medio por ciento de los valores que cobre judicial o extrajudicialmente. = Noveno. Este convenio quedará sin efecto i el Señor Osthaus podrá proseguir la ejecucion pendiente o exigir el cumplimiento de aquel, a eleccion, si la señora no cumple por su parte puntualmente con las obligaciones que contrae o si no se pone de acuerdo con Schröder sobre los precios de venta. = Décimo. La señora Vargas debe satisfacer el presente convenio tan pronto como le sea presentado. El poder

Colonia de Magallanes

N.º 8.

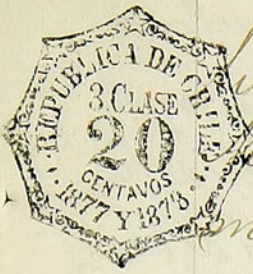
Registro de Instrumentos Públicos

Año 1878.



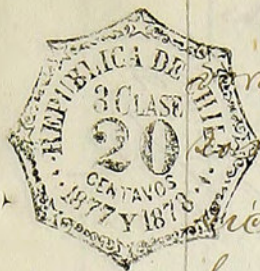
que se he hecho referencia es del señor si-
guiente: - En Punta Arenas de Magallanes a
veintiocho de junio de mil ochocientos se-
enta i ocho, ante mí el Escribano i testi-
gos, compareció Doña Juana Vargas, de
este domicilio, mayor de edad, viuda, a
quien doi fe conozco i espuso: que viene
en conferir poder jeneral el mas am-
plio en derecho a Don Diego Miller Al-
meida, de este domicilio, para que le re-
presente judicial i extrajudicialmen-
te en todos los negocios que pertenezcan
a le otorgante. En consecuencia lo fa-
ulta, para que entable todas las acciones
que favorezcan los derechos de la parecin-
te de cualesquiera naturaleza que sean
i ante cualesquier tribunal de la Repu-
blica, valiéndose de cuantos medios de
prueba le permita el derecho; para que
tache i abone testigos; ponga i absuelva po-
siciones; para que nombre jueces árbitros,
arbitradores i amigables compondores; peri-
tos tasadores, liquidadores i cuantos funcio-
narios se necesiten, con renuncia o reserva
de los recursos de alzada; para que pida
i rinda cuentas a quien corresponda
i firme los finiquitos i cancelaciones que
se requiera; para que pida reconocimien-
tos de firmas o de deudas; solicite manda-

mientos, libramientos, secuestros, remate
de bienes; para que oponga excepciones; para
que trance judicial i extrajudicialmente
todas las cuestiones de la pareciente; para
que firme por ella cuantas escrituras
sean necesarias, i en fin para que dele-
gue este poder en todo o en parte en per-
sona de su confianza. Así lo otorgó i
no firmó por no saber, haciéndolo a su
ruego uno de los testigos que fueron Don
Francisco Roig i Don Tristan Saavedra;
de que doi fé = A ruego de Juana Vargas
por no saber firmar. J. Roig = Testigo =
J. Roig = Testigo = J. Saavedra = Ante mí =
Narciso segundo Silva = Escribano Público
i Conservador = Así ante mí i en fé de
ello firmo i signo = Hai un signo = Nar-
ciso segundo Silva = Escribano Público i
Conservador. - Está conforme con su origi-
nal, el cual he devuelto al interesado por
haber espuesto que lo necesitaba para o-
tros usos. Lo otorgaron i firmaron con los
testigos que lo fueron Don Pedro segundo
Martínez i Don Belisario Varas; advirtién-
dose que se autoriza a la vez esta escritura
i la copia que de ella se ha sacado en pa-
pel timbrado de valor de un peso veinte
centavos. Doi fé = Luis Osthaus = Diego Mi-
ller Almeida = Pedro segundo Martínez = Be-



Isario Varas = Ante mío = Francisco Pastene =
Notario Público i de Hacienda = Pasó ante
mí i en fé de ello lo signo i firmo = Hai
un signo = Francisco Pastene = Notario Públi-
co i de Hacienda = Es conforme con la es-
critura original que me fué presentada en
este acto i que devolví a los interesados,
a que me refiero = En consecuencia, Doña
Juana Vargas viene por el presente acto en
aceptar todas i cada una de las diez
cláusulas que contiene la escritura que
presede, obligándose a respetarla en to-
das sus partes i entregando desde luego
a Don Tristan Saavedra, como apodera-
do de Don Luis Osthaus, los dos mil pesos
(a) que se compromete a pagar al contado
en la cláusula tercera de dicho contrato.
Don Tristan Saavedra, presente a este acto,
se dá por recibido de los dos mil pesos
referidos, declarando que la deuda de
la Señora Vargas a Don Luis Osthaus que
da reducida a tres mil ochocientos noven-
ta i ocho pesos, cincuenta centavos, con mas
la suma de ciento cuarenta i cuatro pe-
sos veinte centavos a que ascienden los gas-
tos del juicio i residencia a que se refiere
la parte final de la cláusula segunda del
contrato incerto, lo que hace que la deuda to-
tal de la Señora Vargas ascienda a cuatro

mil cuarenta i dos pesos, setenta sentavos,
en cuya cantidad estan conformes am-
bos pareceres. El poder de que se he he-
cho referencia, es como sigue: = "En la ciu-
dad de Valparaiso, República de Chile a
diez i nueve de febrero de mil ochocientos
sesenta i seis. Ante mi el Notario público
i testigos pareció Don Enrique Rave por
Don Luis Osthaus segun poder jeneral
otorgado en esta, ante el Notario Don Fra-
guin segundo Iglesias, con fecha dos de
Abril del año de mil ochocientos seten-
ta i dos, que tengo a la vista, i en una de
sus facultades dice: para que confiera
poderes especiales en aquellos casos en
que personalmente no pueda represen-
tar al mandante, mayores de edad, de
este domicilio a quien doi fe conozco i di-
jo: que usando de la facultad del poder
aludido confiere poder especial bastante
a Don Tristan Laavedra para que en nom-
bre de su mandante conteste i ponga
demandas civiles i criminales. En su
consecuencia hará i practicará cuantas
cuestiones sean conducentes a la comple-
ta terminacion de los juicios a que se re-
fiere, oyendo en su virtud las provi-
dencias, autos interlocutorios i sentencias
definitivas que se dictaren, concien-
ta lo fa-



terable interponiendo de lo adverso los recur-
sos de derecho. Lo facultó para que ponga po-
siciones; pedir declaratorias de quiebras, nom-
bre síndicos o hagase nombrar siguiéndolos
por todos sus grados e instancias hasta su
completa terminacion: percibir i tran-
sar judicial o extrajudicialmente, nom-
bre jueces compromisarios revisiéndolos
con las facultades que tenga a bien, otorgan-
do i firmando las escrituras respectivas.
para cobrar cuentas o documentos, perci-
ba, dando en su consecuencia los recibos,
cancelaciones u otros resguardos, pudién-
do delegar este mandato en persona de
su confianza, revocando unos sustitutos i
nombrando otros de nuevo i a todos releva
de costas segun derecho. Lo otorgó i fir-
mó, siendo testigos Don Pablo Barbes i Don
J. Alvario Garrido. Doy fe = pp. Luis Osthaus. En-
rique Rave = Pablo Barbes = J. Alvario Garrido = An-
te mí = José Sebastian Maturana. Notario
público i de Hacienda = Concuerda con su
original que se registra a folios sesen-
ta i nueve vueltas, número noventa i
ocho protocolo treinta i cinco de que es
sexto testimonio. Valparaíso, Julio ca-
lorce de mil ochocientos sesenta i
seis = José Sebastian Maturana = No-

ario público i de Hacienda = Con-
forme con su original que se me pre-
sentó en este acto i que devolví a
Don Frisban Saavedra, a que me
refiero = Así lo otorgaron i firmar-
on, no haciéndolo Doña Juana Vargas,
por no saber firmar, que rogó a uno
de los testigos que fueron Don Dederich
Türgens i Don Luis Navarro, de que doi fé =
et, borrado = (a) entre parentesis = no valen = Dias = cin-
co = Barbas, enmendado = valen = se, entre lineas = val-
A ruego de Doña Juana Vargas por no saber
firmar. =

D. Türgens

Laurea

19.º =

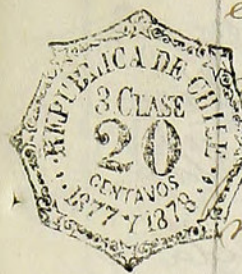
D. Türgens

19.º =

Luis Navarro

Ante mí
Narciso 2.º Silva
E. P. R.

N.º 10 En Punta Arenas de Magallanes
Hipoteca a veintiocho de setiembre de mil ocho-
cientos setenta i ocho, ante mí el Escri-
ba D. Juan Vargas, i testigos, compareció Doña Juana
Vargas, de este domicilio, mayor de edad,
viuda, a quien doi fé conozer i espues:
que en garantia de la suma de cuatro mil
cuarenta i dos pesos, setenta centavos que ha
reconocido deber a Don Luis Osthaus por la



74
escritura de ratificación otorgada ante
mí con fecha veintisiete de setiembre del
presente año i que se obliga a pagar por
mensualidades de doscientos pesos en la for-
ma i condiciones expresadas en dicha es-
critura, viene en hipotecar a favor de
Don Luis Osthau las propiedades raíces
siguientes: 1.º Una casa i sitio ubicado en la
calle de Coquimbo de este pueblo, cuyo sitio
marcado en el plano urbano con el número
dos de la manzana número cincuenta i uno,
mide de frente veinticinco metros por
cincuenta metros de fondo i deslinda: al
Norte, calle de Coquimbo por medio, con pro-
piedad de la Sociedad Carbonífera; al Sur
con sitio de Don Juan Antonio Ojeda; al
Oriente con propiedad de Don Francisco Ruiz
i (al Poniente) Don Juan de Dios Tavera, i al Po-
niente con propiedad de Don Eugenio Balles-
ter; 2.º Una casa i sitio ubicados en la calle
de Maule de esta población, cuyo sitio, mar-
cado en el plano urbano bajo el número dos
de la manzana cincuenta i nueve, mide
de frente nueve metros noventa i seis centí-
metros i de fondo veinticuatro metros no-
venta centímetros, i deslinda: al Norte con
propiedad de Don Manuel Barrios; al Sur
con propiedad de Don Juan Pacheco; al Orien-
te con propiedad de Don Cruz Daniel Pa-

mirez, i al Poniente, calle por medio, con sitio de la Sociedad Carbonífera; = 3.º Una casa i sitio ubicados en la calle de Llanquihue de esta poblacion, cuyo sitio está marcado en el plano urbano bajo el número tres de la manzana sesenta i seis, i mide de frente diez metros por veintinueve metros de fondo, deslindando: al Norte con propiedad de Don Mateo Paravich; al Sur con casa i sitio de Don José Alvarado; al Oriente, calle por medio, con propiedad del fisco, i al Poniente con sitio de Don Mateo Paravich; = 4.º Una casa i nueve sitios ubicados entre las calles de Coquimbo, Colchagua, Nuble i Maule; cuyos sitios están marcados en el plano urbano bajo los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho, nueve i diez de la manzana número cincuenta i ocho, i deslindan: al Norte, calle por medio, con propiedad de Don Cruz Daniel Ramirez; al Sur, calle por medio, con propiedad de Don Guillermo Grimol; al Oriente, calle por medio, con propiedad de Don Luis Piedra-Buena; i al Poniente, calle por medio, con propiedad de la testamentaria de Don Vital Díaz, i de Don Santiago Díaz; = 5.º Una casa i sitio ubicados entre la calle de Talca i la de Coquimbo, cuyo sitio mide de frente veintinueve metros por veintinueve de fondo, i está mar-



cado en el plano urbano bajo el número cuatro de la manzana número treinta i cinco, des-
lindando: al Norte, calle por medio, con pro-
piedad de Don N. Chaurra; al Sur con pro-
piedad de Don José H. Erqueta; al Oriente
con propiedad de Don Damian Diaz i al
Poniente, calle por medio, con propiedad
del fisco; = 6.º = Una casa i sitio ubicado entre
la calle de Santiago i la Avenida de la Li-
bertad, cuyo sitio, marcado en el plano ur-
bano bajo el número cuatro de la man-
zana número veintinueve, mide veinticin-
co metros de frente por veintinueve me-
tros de fondo i deslinda: al Norte, calle
por medio, con propiedad de Laureano
Diaz; al Sur con propiedad de Don José A.
Ceda; al Oriente con propiedad de la otor-
gante, i al Poniente, calle por medio, con
propiedad del fisco; = 7.º = Una casa i sitio u-
bicados entre las calles de Santiago i Ma-
ma de esta población, cuyo sitio, marcado en
el plano urbano bajo el número uno de la
manzana cuarenta i seis, mide veintinue-
ve metros de frente por veintinueve de fon-
do i deslinda: al Norte con propiedad de
Don Mauricio Rojas; al Sur, calle por me-
dio, con propiedad del fisco; al Oriente,
calle por medio, con propiedad tambien del
fisco, i al Poniente con propiedad de Don

José Domingo Guerrero; = 8.º Una casa i sitio ubicados entre las calles de Maub i Coquimbo, cuyo sitio está marcado en el plano urbano de esta población bajo el número cuatro de la manzana número cincuenta i uno, i mide veinticinco metros de frente por veintinueve de fondo, deslindando: al Norte, calle por medio, con propiedad de la sociedad carbonífera; al Sur, con propiedad de Don Santiago Díaz; al Oriente, calle por medio, con propiedad de la testamentaria de Don Vital Díaz, i al Poniente con propiedad de Don Juan de Dios Sánchez; = 9.º Una hipoteca de terreno, ubicada en la Subdelegación del Sur número dos, marcada en el plano rural bajo el número diez i seis, que mide trescientos metros de frente por la calle de la República i ochocientos metros de fondo, deslindando: al Norte con el camino que separa la hipoteca número quince; al Sur con el camino que separa la hipoteca número diez i siete; al Oriente con la rivera del Mar, i al Poniente, la línea en que terminan los ochocientos metros de fondo de esta hipoteca. Estas propiedades no reconocen gravámen de ninguna especie, siendo esta primera hipoteca. Así lo otorgó i no firmó por no saber, haciéndolo a su ruego uno de los testigos que fueron Don Eugenio Ballester i Don Francisco



Rorig; de que doi fé= (al Poniente) entre parente-

Res= no vale=

Aruego de Doña Juana Vargas por no saber firmar.

Eugenio Ballester

19.º=

Eugenio Ballester

19.º= Rorig

Ante mí
Narciso I.º Silva
E. P. H. C.

N.º 11

Mutuo con hi-
poteca

D. Eugenio Ballester

D. Luis Osthhaus

Se dio copia

En Punta Arenas de Magallanes a treinta y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, ante mí el Escribano i testigos, comparecieron Don Eugenio Ballester i Don Frislan Laavedra, el primero de este domicilio i el segundo de Valparaiso i accidentalmente en esta Colonia, ambos mayores de edad, a quienes doi fé conozco, i espusieron: que vienen en reducir a escritura pública el siguiente convenio de transaccion: 1.º Don Eugenio Ballester se compromete a pagar a Don Luis Osthhaus la cantidad de seiscientos quince pesos, setenta i cinco centavos, por capital, intereses i costas de un documento porque lo ejecuta Don Frislan Laavedra, de la fecha de esta escritura en dos años, sin interes ninguna, hipotecando en garantía de la deuda a favor de Don Luis Osthhaus una casa i sitio de su propiedad, ubicados entre las calles de Coquimbo i Acou-

cagua de esta poblacion, cuyo sitio mide quince metros de frente por la calle de Coquimbo, por cincuenta metros de fondo, i cuyos deslindes son: al Norte, calle de Coquimbo por medio, con terrenos de la Sociedad Carbonifera; al Sur con propiedad de Juana Mansilla; al Oriente con propiedad del otorgante, i al Poniente, calle por medio, con propiedad de Don Cruz Daniel Ramirez i de Don Miguel Gomez, comprometiendose el deudor a pagar los gastos de viaje, de cobranza i judiciales, sino diere cumplimiento a lo estipulado, i 2.º - Don Frisban Saavedra, como endosatario, cancela totalmente, en virtud de esta transaccion, el documento otorgado por Don Eufenio Ballster a favor de Don Luis Osthaus con fecha diez i nueve de mayo de mil ochocientos setenta i seis por la suma de trescientos noventa i nueve pesos, dando por suspendida la ejecucion que seguia sobre dicho documento. Asi lo otorgaron, quedando instruidos de la obligacion que tienen de hacer inscribir este título en el Conservador, para lo que se facultó a Don Alberto Schröder, i firmaron, siendo testigos Don Juan W. Wahlen i Don Pedro Pedro, de que doi fé. - Calle, enmendado vale -

Eufenio Ballster J. Saavedra
1.º = J. Wahlen 2.º = Pedro Pedro Ante mí
Narciso 2.º Silva
E. P. S. &



Rediseño

Punta Arenas de Magallanes a treinta de
 diciembre de mil ochocientos sesenta i ocho
 ante mí el Escribano i testigos, comparecieron
 D. A. Lehroder con Doña Juana Vargas i Don Alberto Lehro-
 der, la primera viuda, i ambos de este do-
 micilio, mayores de edad, a quienes doi fe
 conozco i espusieron: que para los efectos de
 la cláusula sexta del contrato de transacción
 celebrado entre Doña Juana Vargas i Don Luis
 Osthaus con fecha veintisiete del presente
 mes, venian en fijar de común acuerdo los
 precios siguientes: a la casa i sitio ubicado
 en la calle de Coquimbo, cuyo sitio está marca-
 do en el número dos de la manzana cincuenta
 i uno del plano urbano, el precio de mil pe-
 sos; a la casa i sitio ubicado en la calle de
 Maule, cuyo sitio tiene el número dos de la man-
 zana cincuenta i nueve el precio de cuatro-
 cientos pesos; al sitio i casa ubicado en la
 calle de Llangurhue, seiscientos pesos; a la ca-
 sa i nueve sitios de la manzana número cin-
 cuenta i ocho, ochocientos pesos; a la casa
 i sitio ubicado entre las calles de Falsa i Co-
 quimbo, cuatrocientos pesos; a la casa i sitio
 ubicado entre la calle de Santiago i la Abo-
 nida de la Libertad, cuatrocientos pesos; a la
 casa i sitio ubicado entre las calles de San-
 tiago i Atacama, mil trescientos pesos; a la
 casa i sitio ubicado entre las calles de Maule

le i Coquimbo, cuyo sitio es el número
cuatro de la manzana número cincuen-
ta i uno en dos mil pesos; a la hipue-
la de terreno con frente a la calle de la
República, número diez i seis en dos-
cientos pesos; Las prendas dadas en pren-
da pretoria son las siguientes: cincuen-
ta i tres vacas a treinta i cinco pesos ca-
da una; cuatro toros a cuarenta i cin-
co pesos cada uno; setenta animales
vacunos menores a diez pesos cada u-
no; un billar en cien pesos; en alhajas
ciento cincuenta pesos; en muebles usa-
dos i útiles de casa cien pesos. A lo
otorgaron i firmaron, no haciendolo Doña
Juana Vargas por no saber, le cual rogó
hacerlo por ella a uno de los testigos
que fueron Don José Menéndez i Don Jo-
se Premático, de que doi fe. Las ciento en-
mendados = valen =

A ruego de Doña Juana Vargas por no sa-
ber firmar. J. Menéndez

cc. C. C. J. Menéndez

Ante mí
Narciso D. Silva

J. Premático

N.º 73

Contrato

D. José Menéndez
D. Antonio Dey

En Punta Arenas de Magallanes a
primero de octubre de mil ochocientos se-



Se dió copia

venta i ocho, ante mí el Escribano i testigos comparecieron por una parte Don José Menéndez i por la otra Don Antonio Dey con el intérprete Don Francisco Roux, ambos de este domicilio, mayores de edad, a quienes doi fe conozco i espusieron: que vienen en reducir a escritura pública el contrato siguiente: 1.º = Don Antonio Dey se compromete a construir el esqueleto de una casa de diez i ocho metros de largo por doce metros de ancho i nueve metros cincuenta centímetros de alto, colocado en el sitio que el Señor Menéndez posee entre la calle de Magallanes i la plaza de "Muñoz Gamero"; debiendo hacer dicho esqueleto en todo conforme al plano que el constructor ha tenido a su disposición para estudiarlo, i que queda depositado en poder de Don Eduardo Petre, como inspector de la obra, i que es el mismo que se presentó en este acto, i previniéndose que debe entregarse en estado de forrarlo i tinglarlo, i con los espacios en que deben colocarse las puertas i ventanas marcadas en el plano; = 2.º = Don José Menéndez se compromete a pagar a Don Antonio Dey la suma de doscientos treinta pesos por el trabajo espresado en la cláusula anterior, debiendo entregarle cincuenta pesos quince días después de principiado el trabajo, cincuenta pesos un mes después de principi-

piado i el resto de la suma a la conclusion
i entrega satisfactoria de la obra; = 3.º Don
Antonio Dey se compromete a dar prin-
cipio a la obra tan pronto como el Se-
ñor Menendez ponga a su disposicion
las maderas i demas objetos que se ne-
cesitan i a entregarla enteramente con-
cluida en cuarenta i cinco dias a con-
tar desde el primer dia en que se prin-
cipie el trabajo; = 4.º Don Jose Menendez
se reserva el derecho de hacerse representar
por una persona idónea de su confianza
para la inspeccion, calificacion i mar-
cha de los trabajos. Asi lo otorgaron i
firmaron con el interprete i los testi-
gos Don Joaquin Gomez i Don Justin Ro-
ca; de que doi fé = Señor Menendez, enmen-
dado = vale =

Antonio Dey J. Menendez

J.º Roca

J.º = Justin Roca

J.º = Joaquin Gomez

Ante mí
Narciso 2.º Silva

N.º 741

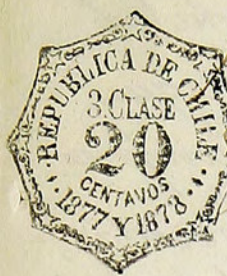
Transaccion

D. Joaquin Gomez

D. Justin Roca

Le dio fe

En Punta Arenas de Magallanes a
dos de octubre de mil ochocientos setenta
i ocho, ante mí el Escribano i testigos com-
parecieron Don Joaquin Gomez por una



parte i Don Frisban Saavedra por la otra, am-
 los mayores de edad, el primero de este domici-
 lio i el segundo de Valparaíso i accidental-
 mente en esta Colonia, a quienes doi se conoceo
 i espusieron: que vienen en reducir a escri-
 tura pública el contrato de transacción su-
 guiente: = 1.º Don Joaquín Gómez se constitu-
 ye deudor de Don Luis Osthaus por la canti-
 dad de mil quinientos sesenta i un pesos, cuar-
 enta i cuatro centavos que se obliga a pagar
 de la fecha de esta escritura en tres años sin
 interés ninguno, comprometiéndose en garan-
 tía los vales de la Sociedad Carbonífera de Ma-
 gallanes firmados a la orden de Don Fran-
 cisco Gómez. Aludada i endozados por este
 i cuyos vales se encuentran en poder del Se-
 ñor Osthaus, i que son los siguientes: uno
 fechado el cuatro de diciembre de mil ocho-
 cientos sesenta i seis, valor de doscientos
 noventa i seis pesos; otro fecha veinte del
 mismo mes i año por ciento cincuenta
 i ocho pesos; otro del treinta del mismo
 mes i año por doscientos ochenta i cuatro
 pesos; uno de enero trece de mil ochocien-
 tos sesenta i siete por trescientos doce pe-
 sos i otro del veintisiete del mismo mes
 por doscientos cincuenta pesos; i por úl-
 timo, uno de veintiocho de abril de mil
 ochocientos sesenta i siete por ciento se-

venta pesos, que en todo hacen un total de mil cuatrocientos setenta pesos i obligándola a hacer el pago de estos valores tan pronto como le sean cubiertos por la Sociedad, aunque no este vencido el plazo estipulado. Se declara que la suma que el Señor Gomez reconoce deber a Don Luis Osthau proviene de capital, intereses, costas de viaje i comision de tres pagarees otorgados a favor de Osthau por el Señor Gomez; i 2.º Don Tristan Gaavedra, como endosatario de dichos documentos, acepta la clausula anterior en todas sus partes i da por totalmente cancelados ahora i para siempre los referidos documentos, que son: un pagaré, número cincuenta y nueve mil novecientos diez i siete, por valor de quinientos diez i nueve pesos setenta i siete centavos, fecha veintidos de noviembre de mil ochocientos setenta i seis; otro pagaré, número cinco mil novecientos setenta i dos, por valor de doscientos veinte pesos setenta centavos, fecha seis de diciembre de mil ochocientos setenta i seis, i otro pagaré, número seis mil doscientos veintitres, por valor de cuatrocientos veintitres pesos setenta centavos, fecha catorce de marzo de mil ochocientos setenta i siete. Así lo otorgaron i firmaron, siendo testigos Don Rafael Carraval i



Don Francisco Roig; de que doi fe = Joaquin Go-

mez, tres, reconoce = enmendados = vaten =

Joaquin Gomez

Haruena

19.º = Roig

19.º = R. Carvajal

Ante mi
Narciso 2.º Silva

N.º 75

Protesta

D. José Menendez

Le dio copia

Le dio 2.ª copia

En Punta Arenas de Magallanes a tres de oc-
tubre de mil ochocientos sesenta i ocho, ante
mi el Escribano i testigos comparecio Don José
Menendez, de este domicilio, mayor de edad, a
quien doi fe conozco, i espuso: que viene en pro-
testa estar solemnemente i en la mejor forma que
esté facultado en derecho por la detencion in-
devida del vapor frances "Foro" i prohibicion
para emprender su viaje a la Isla de Wollas-
ton con el objeto de continuar sus trabajos de
salvataje en el buque naufrago "P. R. Hazeltine" de
que es salvador el otorgante. La prohibicion a que
se refiere es la siguiente: = Señor Gobernador del
Territorio = Hallándose listo para salir el vapor
frances "Foro" con destino a la Isla de Wollaston
a continuar sus trabajos de salvataje en el buque
naufrago "P. R. Hazeltine", a Vd. suplico se sirva
concederme el permiso de estilo = José Menendez =
Har un sello = Gobernacion de Magallanes = Pun-
ta Arenas, octubre tres de mil ochocientos se-
senta i ocho = Numero doscientos treinta i cuatro =
Estando prohibida por el Supremo Gobierno la

J. Hernandez

49^o = Julio Pardo,

Ante mi
Narciso L.º Silva

190 = Adrian Gaff

8. P. 116.

En Punta Arenas de Magallanes a